



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS DE JUEGOS OLÍMPICOS Y JUEGOS PARALÍMPICOS 2026-2028, PARA FINANCIAR LA INVERSIÓN EN SOLUCIONES INNOVADORAS EN EL FOMENTO DE LA MEJORA DE LA TECNOLOGÍA, LA INVESTIGACIÓN, Y EL ANÁLISIS DE DATOS DEL RENDIMIENTO DEPORTIVO DENTRO DE LOS PROGRAMAS TEAM ESPAÑA FUTURO Y TEAM ESPAÑA ÉLITE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, CON CARGO A LOS FONDOS EUROPEOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad de impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance, conocido como Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (Next Generation EU) por un importe de 750.000 millones de euros, compuesto por dos instrumentos: el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (en adelante, MRR) y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU).

Como consecuencia de esos acuerdos, la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) nº 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 y el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Con base en lo anterior, el Gobierno de España elaboró el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia «España Puede» (en adelante, Plan de Recuperación o PRTR), aprobado por el Consejo el 13 de julio de 2021. Entre las diez políticas tractoras que incluye dicho Plan, se encuentra el deporte. En concreto, el Deporte es el pilar del Componente 26, denominado «Plan de fomento del sector del deporte» que aborda aspectos tan variados como la digitalización del sector deporte; la inversión dirigida a optimizar los recursos e implementar medidas de sostenibilidad ambiental en las instalaciones deportivas; el desarrollo de infraestructuras que permitan un mejor acceso a la actividad física saludable en zonas en riesgo de despoblación; el fomento de hábitos saludables a través del deporte y la actividad física, mejorando la salud de nuestros ciudadanos y el desarrollo de sectores específicos que promuevan la igualdad y la inclusión en el deporte.

La inversión primera del Componente 26 está integrada por un conjunto de actuaciones que conforman el Plan de Digitalización del Sector Deporte. Este Plan establece, entre sus objetivos, mejorar el análisis de los datos resultantes de la práctica deportiva, de sus actividades y sus resultados, que permita una mejora de la planificación futura de proyectos, modernizar la gestión ordinaria y económica de las federaciones deportivas españolas mejorar el análisis de datos resultantes de la práctica deportiva, impulsar la digitalización de los Centros Públicos de Medicina del Deporte, asignar una identidad digital, modernizar y digitalizar el desarrollo de políticas estatales de protección de la salud en el Deporte, y mejorar la resiliencia, accesibilidad y eficacia de los sistemas de salud y atención.



Las ayudas que se desarrollan a través de esta Convocatoria articulan las acciones dirigidas al énfasis en la mejora del análisis de datos resultantes de la práctica deportiva, de sus actividades, entrenamientos y resultados que permita una mejora en la planificación futura de proyectos. Busca, de la misma forma, potenciar la investigación en el sector, aplicando la tecnología (aplicaciones, tecnología) a la práctica de la actividad física y el deporte. Todo ello aplicando procedimiento de estructuración de Big Data mediante algoritmos de Inteligencia Artificial que conecten con la información de sensores IoT (Internet of Things).

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 14.i) atribuye al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) competencia para conceder las subvenciones económicas que procedan a las Federaciones Deportivas Españolas y demás entidades y asociaciones deportivas inspeccionando y comprobando la adecuación de estas al cumplimiento de los fines previstos en dicha Ley. De igual forma y el artículo 14.s) le atribuye competencias para apoyar e incentivar la investigación científica y la innovación en materia deportiva, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Es intención del CSD abundar en todos estos propósitos para que los objetivos deportivos se alcancen, apoyando a las federaciones deportivas españolas (en adelante FFDDEE), en el fomento de la mejora de la tecnología, la investigación, y el análisis de datos del rendimiento deportivo y de la identificación del talento deportivo.

La interacción y el nexo de unión de los programas de tecnificación nacionales y autonómicos es fundamental para asegurar el relevo generacional de nuestras selecciones absolutas y la coordinación con el resto de las actuaciones de las FFDDEE con sus programas de tecnificación deportiva y programas en los centros de tecnificación reconocidos por este Consejo Superior de Deportes, que es lo que se denomina programa TEAM ESPAÑA FUTURO.

A partir de este programa se quiere establecer una línea de trabajo específico para las FFDDEE, y que suponga en un futuro no muy lejano el acceso de los deportistas más destacados, ya dentro del alto nivel, a los diversos programas TEAM ESPAÑA ÉLITE con los que las FFDDEE y el CSD acordarán los objetivos de máximo nivel deportivo para cada uno de ellos.

Todo esto forma parte del plan estratégico del CSD y su modelo deportivo TEAM ESPAÑA. De este modo TEAM ESPAÑA FUTURO y TEAM ESPAÑA ELITE son claras estrategias que lidera el CSD de la mano de las FFDDEE para clasificar proyectos y apostar por un nuevo modelo que ayude a conseguir la excelencia de nuestros deportistas y sus resultados deportivos.

De igual manera, se quiere apoyar proyectos de las FFDDEE junto con los clubes de deportes de ligas no profesionales que participan en la máxima categoría de su modalidad y/o especialidad deportiva incluidos en los programas de JJOO y JJPP, así como los clubes que participan en competiciones calificadas como profesionales en los cinco últimos años, también incluidos en los programas de JJOO y JJPP y que contribuyen con las FFDDEE en la



preparación de dichos deportistas para, desarrollar planes deportivos especiales para mejorar su rendimiento a medio y largo plazo.

En este sentido, es crucial reconocer el valioso papel que desempeñan los clubes de sus respectivas modalidades y especialidades deportivas y su contribución a la preparación de los deportistas que posteriormente integran los equipos nacionales y que representan a España en competiciones internacionales.

Por su parte, el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD, atribuye a este organismo competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que se le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo entre las atribuciones de su Presidencia la concesión de las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del organismo.

Las actuaciones financiadas de acuerdo con esta convocatoria se enmarcan en las inversiones del Componente 26, Plan de fomento del sector del deporte, con cargo al programa 33ZA y a la aplicación presupuestaria 24.106.33ZA.789, contribuyendo a la consecución del objetivo e hito nº 370 del citado Componente 26: *Ejecución presupuestaria de al menos 75,6 millones EUR que debería dar lugar a una mejora significativa de la digitalización del sector, en particular: a) digitalización de las federaciones deportivas (en particular, de la gestión presupuestaria y la expedición de licencias) con un nuevo sistema informático; b) sistemas informáticos de bases de datos para el análisis de datos; c) internet de las cosas (IoT) en los centros de alto rendimiento; d) sistemas para determinar patrones alternativos u optimizar el entrenamiento de cada atleta; e) publicación de 10 proyectos de investigación en actividad física beneficiosa para la salud (AFBS); f) prueba de sistemas informáticos en los Centros públicos de Medicina del Deporte; g) creación de una oficina electrónica de administración antidopaje, incluida la aplicación de un sistema «sin soporte papel» para los controles antidopaje; y h) estudio de las necesidades de digitalización (como aplicaciones, federaciones deportivas, medicina deportiva, AFBS y antidopaje) para la digitalización del sector del deporte.*

Con arreglo a lo dispuesto en el ANEXO revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, señala en relación con la Inversión 1 (C26.I1) - Plan de Digitalización del Sector Deporte que *“la implementación de la reforma estará terminada a más tardar el 30 de septiembre de 2025”*.

Este plazo de ejecución se reitera en el apartado Z.2 Hitos, objetivos, indicadores y calendario de seguimiento y ejecución relativos a las ayudas financieras no reembolsables que identifica, para el Componente 26.I1, Hito 370 un periodo de ejecución que se extenderá al Trimestre 3 del año 2025.

Para dar respuesta a la ampliación del plazo de ejecución anterior, el CSD publicó la Orden CUD/1008/2023, de 23 de agosto, por la que se modificó la Orden CUD/684/2023, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y



ayudas del Consejo Superior de Deportes a Federaciones Deportivas Españolas para proyectos y actuaciones encaminadas a digitalizar el sector deportivo español, financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a través de la cual acordó supeditar el plazo de ejecución y justificación de las ayudas que se otorgasen *“a las instrucciones y/o acuerdos que hubiesen sido adoptados por la Comisión”*.

Adoptados los oportunos acuerdos por la Comisión y en los términos previstos en la Orden CUD/1008/2023, de 23 de agosto, las ayudas que se otorguen en el marco de esta Convocatoria deberán de encontrarse íntegramente ejecutadas a 30 de junio de 2025.

Desde el punto de vista de ayudas de Estado, las ayudas concedidas a proyectos incluidas en esta convocatoria respetarán lo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todas las actuaciones financiadas por esta convocatoria, deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, *"Do Not Significant Harm"*).

Por otro lado, esta actuación incentiva a la ejecución de proyectos que fomenten la transición digital contribuyendo al etiquetado digital, tal y como recoge el Componente 26 presentado a la Unión Europea. En concreto, a la inversión C26.I1 Plan de Digitalización del Sector Deporte, por las características de las actuaciones previstas, se le aplica el 100% de coeficiente de la etiqueta digital 011 “Soluciones de TIC para la Administración, servicios electrónicos, aplicaciones” en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, contribuyendo así a la consecución del 25,21% de transformación digital del Componente 26, Fomento del sector del deporte. Así, y tal y como figura en el Anexo VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dicha etiqueta digital tiene como campo de intervención las soluciones TIC para la Administración, servicios electrónicos y aplicaciones, incluyendo el uso de tecnologías avanzadas (como la informática de alto rendimiento, la ciberseguridad o la inteligencia artificial) para los servicios públicos y la toma de decisiones y la interoperabilidad de los servicios e infraestructuras públicos digitales. Además, el coeficiente para el cálculo de la ayuda a la transición digital de la actuación es del 100%.

La presente convocatoria se dicta de acuerdo con el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el



procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

EN SU VIRTUD,

Primero. Objeto, finalidad de la convocatoria y plazo de ejecución

1. La presente convocatoria tiene por objeto conceder subvenciones, en modalidad de concurrencia competitiva a Federaciones Deportivas Españolas, apoyando proyectos de estas en su modalidad y/o especialidad deportiva incluidos en los programas de Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos, Milán/Cortina 2026 o Los Ángeles 2028, y/o estén clasificadas en alguno de los programas TEAM ESPAÑA o TEAM ESPAÑA FUTURO del Consejo Superior de Deportes, destinadas a la digitalización en proyectos, deportistas, equipos, estructuras técnicas y/o actividades incluidas en los programas TEAM ESPAÑA ELITE y/o FUTURO, así como proyectos especiales de la las FFDDEE con los clubes, a través de:
 - a) La monitorización de la salud y recuperación física.
 - b) La obtención y análisis de datos para la mejora en el rendimiento deportivo.
 - c) La obtención y análisis de datos para el desarrollo de procesos de entrenamiento y tecnificación deportiva de deportistas en proyectos, deportistas, equipos, estructuras técnicas y/o actividades incluidas en los programas TEAM ESPAÑA ELITE y/o FUTURO.
 - d) La digitalización del proceso de entrenamiento deportivo en cualquiera de sus facetas.
 - e) La digitalización como sistema de inclusión, accesibilidad y seguridad.
2. Las ayudas que se otorguen en el marco de esta Convocatoria deberán de encontrarse íntegramente ejecutadas entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025, con el fin de garantizar que la implementación del Componente 26.I1, Hito 370, se encontrará terminada con fecha del 30 de septiembre de 2025.

Para ello se financiará, total o parcialmente, la realización de las siguientes actuaciones:

- a) Adquisición de sistemas de hardware y software para la mejora y estandarización de los procedimientos de gestión y toma de datos para medir el rendimiento deportivo y mejorar la planificación y sistemas de entrenamiento.
- b) Adquisición de medios audiovisuales para la captación, análisis y tratamiento de imágenes.



- c) Adquisición de sistemas y herramientas de video análisis técnico y táctico de entrenamientos y competiciones.
- d) Adquisición de sistemas y herramientas de medición y digitalización de datos.
- e) Adquisición de servidores de base de datos que puedan almacenar, distribuir y suministrar información recabada por alguno de los puntos anteriores.
- f) Adquisición de equipamiento de medición y control del entrenamiento en las diferentes unidades de rendimiento: fisiología del ejercicio, biomecánica, readaptación, psicología y /u otras unidades o sistemas de análogo naturaleza a los anteriores.
- g) Adquisición de equipamiento como sistema de inclusión, accesibilidad y seguridad para los deportistas.
- h) Servicios de profesionales deportivos para la implementación, desarrollo y seguimiento técnico de las diferentes inversiones.
- i) Actividades requeridas en los programas propuestos por las FFDDEE con el objetivo de desarrollar una estructura de análisis y desarrollo de datos relacionados con las inversiones propuestas

La finalidad de estas ayudas es conceder subvenciones que contribuyan al objeto descrito anteriormente, coadyuvar a la transformación digital de las federaciones deportivas nacionales, impulsar su desarrollo y generar sinergias de buenas y eficientes prácticas en el entrenamiento que permitan la optimización de este y redunden tanto en el rendimiento como en la salud de los deportistas dentro de los programas TEAM ESPAÑA FUTURO, TEAM ESPAÑA ÉLITE así como proyectos especiales de la las FFDDEE con los clubes de deportes de ligas no profesionales que participan en la máxima categoría de su modalidad y/o especialidad deportiva incluidos en los programas de JJOO y JJPP, así como los clubes que participen en competiciones calificadas como profesionales en los cinco últimos años, también incluidos en los programas de JJOO y JJPP y que contribuyen con las FFDDEE en la preparación de dichos deportistas para, desarrollar planes deportivos especiales para mejorar su rendimiento a medio y largo plazo.

Segundo. Normativa aplicable.

1. La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por la presente Resolución; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de las normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas, por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

En cuanto al plazo de ejecución de las ayudas otorgadas con cargo a la presente Convocatoria será de aplicación lo dispuesto en el ANEXO revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, señala en relación con la Inversión 1 (C26.I1) - Plan de Digitalización del Sector Deporte que *“la implementación de la reforma estará terminada a más tardar el 30 de septiembre de 2025”*.

2. Será de aplicación, con carácter supletorio en todo aquello que no esté específicamente regulado en la legislación anterior, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria.

1. La presente convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
2. El presupuesto total para las ayudas de esta convocatoria asciende a la cantidad de 6.000.000,00 €.
3. Las solicitudes deberán tener un presupuesto máximo de 500.000 € y, estas a su vez, podrán contener proyectos de diferente cuantía siempre y cuando no superen en su totalidad el importe señalado.



4. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la ejecución y a alcanzar los objetivos de los proyectos que hayan obtenido financiación. Los objetivos deberán estar integrados en las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.
5. De acuerdo con el artículo 60.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la presente convocatoria no requiere autorización del Consejo de Ministros.
6. El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de hasta 6.000.000,00 €, con el siguiente desglose:
 - A la aplicación presupuestaria 24.106.33ZA.789 "A Federaciones Deportivas Españolas, para gastos de inversión", hasta 4.000.000,00 €.
 - A la aplicación presupuestaria 24.106.33ZA.484 "A Federaciones Deportivas Españolas, para gastos corrientes", hasta 2.000.000,000.00 €.

En el caso de que, tras la asignación de importes para las ayudas en alguno de los 2 conceptos existiera remanente y simultáneamente insuficiencia de importes en el otro para atender los gastos subvencionables, dicho remanente podrá adjudicarse al otro, previa modificación presupuestaria.

Se establece un importe total máximo a percibir por entidad beneficiaria de 500.000 euros, con independencia del número de proyectos presentados en la solicitud de las ayudas.

Cuarto. Requisitos y obligaciones de las entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por medio de la presente convocatoria, los indicados en la Orden CUD/1008/2023, de 23 de agosto, por la que se modificó la Orden CUD/684/2023, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes a Federaciones Deportivas Españolas para proyectos y actuaciones encaminadas a digitalizar el sector deportivo español, financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Quinto. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las inversiones y gasto corriente subvencionadas, recogidas en el apartado primero de la presente resolución, y se ejecuten entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio



de 2025, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 9 de la Orden CUD/684/2023, de 15 de junio, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por parte del Consejo Superior de Deportes a Federaciones Deportivas Españolas para proyectos y actuaciones encaminadas a digitalizar el sector deportivo español, financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Será de aplicación el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otra subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de terceros supere el coste de la actuación subvencionada. También será de aplicación el artículo 32.2 de su Reglamento.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación acreditativa de haber cumplido con lo indicado en el artículo 31 de la Ley 38/2003:

- a) Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso del servicio o suministro.
- b) Justificación de los criterios justificativos seguidos implantados por la federación beneficiaria para la selección de los proveedores.
- c) Memoria justificativa de los criterios seguidos para la elección del proveedor subcontratista.
- d) Criterios seguidos para garantizar el respeto de los principios de eficiencia y economía que se establecen en la Ley 9/2017.
- e) Bases de los requisitos técnicos y económicos de la solvencia exigida a los proveedores potenciales.

Se financiará, total o parcialmente, la realización de las siguientes actuaciones, ejecutadas entre el 1 de enero de 2024 y 30 de junio de 2025, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 9 de la Orden de Bases CUD/684/2023, para asegurar el adecuado cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España:

Para la ejecución de los proyectos/actuaciones se considerarán como subvencionables los siguientes tipos de gasto:

- 1) Concepto 01.24.106.33ZA.789 "A Federaciones Deportivas Españolas, para gastos de inversión", hasta 4.000.000,00 €, podrán imputarse los siguientes gastos:



- a) Sistemas, hardware y software para la mejora y estandarización de los procedimientos de gestión y toma de datos.
 - b) Sistemas, hardware y software para la medición y control del entrenamiento.
 - c) Sistemas, hardware y software para la captación, análisis y tratamiento de imágenes.
 - d) Medición y digitalización de datos.
 - e) Sistemas y herramientas de video análisis técnico y táctico de entrenamientos y competiciones.
 - f) Sistemas de cámaras de alta velocidad.
 - g) Sistemas de sensores de electromiografía de superficie.
 - h) Ergoespirómetros.
 - i) Cicloergómetros.
 - j) Remoergómetros.
 - k) Plataformas de fuerza.
 - l) Densitómetros.
 - m) Sistemas de diatermia.
 - n) Monitores de TA para pruebas de esfuerzo.
 - o) Tapices rodantes.
 - p) Sistemas de tratamiento isocinético.
 - q) Sistemas de entrenamiento funcional de velocidad y rendimiento.
 - r) Unidades de fisiología del ejercicio.
 - s) Unidades de biomecánica del ejercicio.
 - t) Unidades de readaptación deportiva.
 - u) Adquisición de equipamiento como sistema de inclusión, accesibilidad y seguridad para los deportistas.
 - v) Otras unidades o sistemas de análoga naturaleza a las anteriores.
- 2) Concepto 24.106.33ZA.484 "A Federaciones Deportivas Españolas, para gastos corrientes", hasta 2.000.000,00 €, podrán imputarse los siguientes gastos:
- a) Servicios de profesionales deportivos para la implementación, desarrollo y seguimiento técnico de las diferentes inversiones.
 - b) Participación, preparación y optimización de las actividades requeridas en los programas propuestos por las FFDDEE con el objetivo de desarrollar una estructura de análisis y desarrollo de datos relacionados con las inversiones propuestas.

Si, tras la adjudicación de la subvención, el importe otorgado no cubre la totalidad de cualquiera de los proyectos seleccionados y sin que haga referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, garantizándose el cien por ciento de la ejecución del subproyecto.

Los gastos enumerados anteriormente se consideran subvencionables en tanto en cuanto respondan a la naturaleza del proyecto y de la actividad subvencionada, resulten estrictamente



necesarios y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras, resolución de la convocatoria y resolución de concesión de la subvención y sirvan para alcanzar los objetivos del proyecto subvencionado. El incumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos y obligaciones establecidos en la resolución de concesión, entre los que se encuentra la ejecución del proyecto, en los términos que se indican en el apartado 26 de la Orden, en los plazos establecidos, dará lugar a la obligación de reintegro o, en su caso, la pérdida del derecho de cobro de la subvención y al abono de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, pudiéndose darse los siguientes posibles incumplimientos:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda: la no ejecución del proyecto y la no realización de los gastos financiados, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro total del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro. Además de estos supuestos, es causa de incumplimiento total:
 - I. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
 - II. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
 - III. La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.
 - IV. La no solicitud de tres ofertas de diferentes proveedores por parte del beneficiario, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público en referencia para el contrato menor.
- b) Incumplimiento parcial, será cuando el beneficiario se aproxime de modo significativo a la ejecución total del proyecto y a las condiciones de otorgamiento de la ayuda. Para considerar un incumplimiento como parcial se utilizarán los siguientes criterios:
 - I. Se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 70 por ciento de realización del proyecto financiable, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 70 por ciento o superior. A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como inversión y gasto financiable no realizado el que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiados, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada.
 - II. Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los



intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

2. Los bienes adquiridos a través de esta convocatoria tendrán que ser recepcionados por la Federación con anterioridad a la fecha de finalización del período de ejecución para ser tenidas en cuenta en el plazo de justificación

Sexto. Plazo y procedimiento de solicitud.

La solicitud y documentos anexos a la misma se encuentran disponibles en el Catálogo de Trámites de la Sede Electrónica del CSD (_____). Deberán presentarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.E. de la presente Resolución.

En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es>. Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. Formato y contenido de la solicitud.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria deberán solicitarse de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 16 de la Orden CUD/684/2023, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes de marzo, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por parte del Consejo Superior de Deportes a Federaciones Deportivas Españolas para proyectos y actuaciones encaminadas a digitalizar el sector deportivo español, financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cada Federación solicitante presentará una única solicitud, que contenga una o varias inversiones y gasto corriente financiables, de acuerdo con la presente Resolución, la cual deberá ir acompañada de la siguiente documentación en castellano:

- a) Una memoria con detalles del nivel de cumplimiento de los criterios expuestos en el apartado noveno, firmada electrónicamente, que se ajustará al modelo establecido en cada convocatoria (Anexo I). La memoria deberá incluir, además, el presupuesto asociado a ese proyecto y un cronograma o plan de actuación.

Se presentará una memoria descriptiva firmada para cada una de las actuaciones /proyectos para las que se solicita ayuda.



- b) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que el solicitante autorice a que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos.
- f) Declaración responsable en el que el solicitante haga constar las ayudas que hayan solicitado o percibido de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto y su cuantía, así como comprometerse a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
- g) Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- i) Declaración responsable en la que el solicitante declara que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, la relativa a contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente). Asimismo, declarará que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
- j) Datos de la cuenta bancaria única del beneficiario de la ayuda.
- k) Declaración de “no causar perjuicio significativo” a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, de acuerdo con el Anexo II.
- l) Declaración sobre el cumplimiento de la obligación de prevención del fraude y el conflicto de intereses, de acuerdo con el Anexo III.
- m) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), contenida en el anexo IV.



n) Declaración de compromiso de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias y de tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), contenida en el anexo V.

Si la documentación presentada no reuniese los requisitos exigidos en el apartado anterior, se notificará a la entidad solicitante para que complete o corrija dicha documentación en un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

Octavo. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento de concesión será la Dirección General de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de Bases y el artículo 8.4 b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, y seguirá el procedimiento descrito en el artículo 19 de la Orden de bases reguladoras.

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración, integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: Persona que ostenta la titularidad de la Subdirección General de Alta Competición.
- Vocales:
 - o Dos representantes de la Subdirección General de Alta Competición.
 - o Un/a representante de la Subdirección General de Mujer y Deporte.
 - o Un/a representante de la Subdirección General de Ciencias del Deporte.
- Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Alta Competición.

En cumplimiento de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia todos los miembros de comisión de valoración deberán firmar electrónicamente una Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de concesión de subvenciones.



Posteriormente, la Presidencia del Consejo General de Deportes realizará un análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, con carácter previo a la valoración de las solicitudes de subvención, en la herramienta informática de data mining MINERVA para comprobar que no hay riesgo de conflicto de interés.

La comisión de valoración se regirá por las normas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de los órganos colegiados. Los miembros de la comisión de valoración serán designados respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Noveno. Criterios de valoración.

Las solicitudes que se presenten podrán contener uno o varios proyectos objeto de financiación, siempre que dichos proyectos cumplan las condiciones previstas en esta convocatoria.

La evaluación se realizará por parte de la comisión de valoración descrita en el Apartado Octavo de esta Resolución, de conformidad con los principios de objetividad, publicidad y no discriminación, que valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el presente punto y elaborará una relación priorizada de las actuaciones que se consideren financiables, hasta agotar el crédito disponible.

Los proyectos se valorarán de la siguiente manera, con un total de 100 puntos:

1.- Valoración deportiva de la inversión. Deportistas, equipos y estructura técnica implicada en la inversión (hasta 50 puntos). Se valorará la necesidad e idoneidad de la inversión desde el punto de pista deportivo. La puntuación se realizará de la siguiente forma:

- Grupo/s de entrenamiento de interés público estatal, a los que va dirigida la inversión y los procesos de identificación de diferentes talentos sobre los que actúa (hasta 25 puntos).
- Adecuación del personal técnico deportivo y o de carácter tecnológico-digital que lo gestionará y analizará (hasta 25 puntos).

2.- Valoración de la mejora de los procesos de entrenamiento, análisis y tecnificación deportiva (hasta 40 puntos). Será necesario llevar a cabo un plan de uso de la inversión, concretamente con respecto a la contribución digital de la gestión y el desarrollo del entrenamiento, el rendimiento, inclusión, accesibilidad, programa con clubes así como la propia identificación y desarrollo de los deportistas en los programas de tecnificación deportiva de las FFDDEE. La puntuación se realizará de la siguiente forma:



1. Estructura digital de gestión y almacenamiento de datos e imágenes relacionados con el entrenamiento deportivo y la competición. Mejoras de capacidad y ordenamiento (hasta 10 puntos).
2. Mejoras en la capacidad de producción y creación de datos e imágenes relacionados con el entrenamiento deportivo y la competición (hasta 10 puntos).
3. Mejoras en la capacidad de análisis de datos e imágenes, y elaboración de informes, relacionados con el entrenamiento deportivo y la competición (hasta 10 puntos).
4. Difusión de la información. Publicaciones, estudios y otras acciones previstas. Sistemas para realizar la difusión (hasta 10 puntos).

3.- Colaboraciones y sinergias: Se valorará la composición de equipos multidisciplinares con experiencia conjunta contrastada. Se evaluará la existencia de colaboraciones con otras los titulares de los centros de tecnificación, federaciones autonómicas, clubs, entidades deportivas, instituciones académicas, empresas del sector deportivo u otros actores relevantes, así como la capacidad del proyecto para generar sinergias y fomentar la cooperación entre diferentes agentes. **(hasta 10 puntos)**. La puntuación se realizará de la siguiente forma:

- No se indica que haya colaboraciones ni sinergias: 0 puntos.
- No se indica que haya colaboraciones ni sinergias, pero el proyecto cuenta con un enfoque y equipo multidisciplinar (hasta 5 puntos).
- El proyecto se presenta en colaboración con otras entidades y se especifican claramente las sinergias y colaboraciones entre ellas (hasta 10 puntos).

No se asignarán importes a los proyectos cuya puntuación en la valoración sea menor a 50 puntos. No se superará en ninguno de los casos el importe de la solicitud realizada y, en el caso de que el total de los presupuestos de los proyectos presentados y que hayan alcanzado, como mínimo, 50 puntos, superen el total del presupuesto de la convocatoria, la asignación presupuestaria a cada proyecto se repartirá siguiendo el siguiente criterio:

1. El crédito presupuestario disponible dentro de cada Concepto se repartirá proporcionalmente según la puntuación otorgada entre los proyectos de ese Concepto, que hayan alcanzado los 50 puntos y de los que no se haya cubierto la totalidad del presupuesto subvencionable.
2. En el caso de que, una vez realizado el reparto descrito anteriormente, aún haya crédito presupuestario en un Concepto, pero en el otro haya insuficiencia de crédito para atender los gastos subvencionables, dicho remanente se repartirá proporcionalmente entre el número de proyectos que hayan alcanzado los 50 puntos del Concepto en el que falta crédito presupuestario.

Una vez llevado a cabo el reparto anteriormente descrito, en caso de que no haya crédito presupuestario disponible, este se minorará porcentualmente entre los proyectos presentados.



Décimo. Plazo de Resolución y notificación

La resolución de concesión se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Orden CUD/684/2023, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes a Federaciones Deportivas Españolas para proyectos y actuaciones encaminadas a digitalizar el sector deportivo español, financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.

En función de las puntuaciones que resulten de los baremos detallados en el apartado Noveno, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones detallando los solicitantes y actuaciones para los que se propone la concesión de ayudas, así como el importe o importes respectivos. Las actuaciones subvencionadas se podrán financiar hasta el 100% de las cantidades solicitadas hasta agotar el crédito disponible con los límites previstos en el apartado Tercero.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva del procedimiento de concesión de ayuda se publicarán en la sede electrónica del Consejo Superior de Deportes.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Órgano Instructor o en el caso de que las entidades interesadas en el procedimiento hayan comunicado a través de la sede electrónica que no desean hacer alegaciones a la resolución provisional, el Órgano Instructor elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Deportes propuesta definitiva de concesión para su aprobación mediante resolución.

En un plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dictará la resolución definitiva de adjudicación de las subvenciones, resolviendo de este modo el procedimiento.

Una vez publicada la resolución definitiva de las ayudas, las entidades beneficiarias remitirán su aceptación expresa en el plazo máximo de quince días desde la notificación. En caso de renuncia previa a la resolución definitiva, expresa o tácita, podrán seleccionarse otros proyectos de inversión en función de la puntuación obtenida.

El Consejo Superior de Deportes notificará mediante publicación en su página web la Resolución definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la LPACAP. De conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, el Consejo Superior de Deportes remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, la información preceptiva sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención.



El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS.

La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécimo. Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y los mismos costes elegibles, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales hasta el límite del coste de la actividad subvencionada, en los términos descritos en el artículo 17 de la Orden de Bases.

La suma de todas las ayudas, ingresos o recursos destinados al mismo fin en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladas o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste total del proyecto objeto de la ayuda.

Duodécimo. Pago y justificación

El pago y justificación de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución se realizarán conforme al artículo 21 de la Orden CUD/684/2023, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes a Federaciones Deportivas Españolas para proyectos y actuaciones encaminadas a digitalizar el sector deportivo español, financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El plazo de presentación de cuentas justificativas corresponderá al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2025, tal y como se contempla en la Orden de Bases referida.

De conformidad con el artículo 63. a) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "se eleva el umbral económico previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención,



con el texto que sigue, tras el punto final del apartado, ampliándose dicho importe hasta los 100.000 euros”.

Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones previstas en la normativa reguladora de subvenciones.

La justificación de las subvenciones que se concedan en esta convocatoria se realizará conforme al artículo 21 de la Orden CUD/684/2023, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes a Federaciones Deportivas Españolas para proyectos y actuaciones encaminadas a digitalizar el sector deportivo español, financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimotercero. Recursos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes



ANEXO I

Memoria descriptiva del proyecto.

Denominación del proyecto:

Entidad solicitante

1.- Resumen de las inversiones propuestas y los objetivos que se pretenden alcanzar.

--

**2.- MEMORIA del proyecto:** *Una memoria por subproyecto presentado en la solicitud.***2.a. Deportistas, equipos y estructura técnica implicada en la inversión.**

“Se valorará la necesidad e idoneidad de la inversión desde el punto de pista deportivo”.

2.b. Mejora de los procesos de entrenamiento, análisis y tecnificación deportiva.

“Plan de uso de la inversión, concretamente con respecto a la contribución digital de la gestión y el desarrollo del entrenamiento, el rendimiento, inclusión, accesibilidad, programa con clubes así como la propia identificación y desarrollo de los deportistas en los programas de tecnificación deportiva de las FFDDEE”.

2.c. Colaboraciones y sinergias.

“Existencia de colaboraciones con otras los titulares de los centros de tecnificación, federaciones autonómicas, clubs, entidades deportivas, instituciones académicas, empresas del sector deportivo u otros actores relevantes, así como la capacidad del proyecto para generar sinergias y fomentar la cooperación entre diferentes agentes”.

Fecha de inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha estimada de finalización (dd/mm/aaaa)

¿El proyecto ha comenzado antes de presentación de la solicitud de subvención?

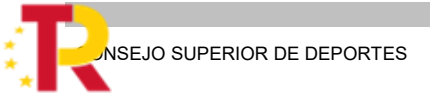
Sí ☐ No ☐



3.- Presupuesto solicitado, desglosado por tipo de gasto y actividad.

Cantidad total solicitada para la ejecución del proyecto





Cronograma de actividades subvencionables (incluir los meses necesarios)																		
Actividad	2024													2025				
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J

Fecha:

Firma:



ANEXO II

Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) y sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

Don/Doña (nombre y apellidos), con DNI (número), con NIF (número), y domicilio fiscal en (calle), (número), (código postal) de (ciudad), en la condición de beneficiario, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26 "Fomento del Sector Deporte", manifiesta:

PRIMERO. - Declara que la actividad asociada a la ayuda recibida cumple con el **principio DNSH** de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. No causa un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:

a) Mitigación del cambio climático –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Los equipos cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

b) Adaptación al cambio climático –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, la incineración o el depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza. Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.



Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

- e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

SEGUNDO. – con la ayuda recibida no desarrolla actividades excluidas según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En concreto, las actividades excluidas son:

- i) las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos¹;
- ii) las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes²;
- iii) las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras³ y plantas de tratamiento mecánico-biológico⁴; y
- iv) las actividades en las que la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio al medio ambiente.

TERCERO. – Reconoce que sólo serán elegibles aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente y no prevé efectos directos del proyecto o actividad sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

¹ Excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).

² Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.

³ Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.

⁴ Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.



ANEXO III

Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante en el proceso de preparación, tramitación o solicitud del expediente de subvención, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones»:

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
- – «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/h incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés,



en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)





ANEXO IV

Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de
recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Don/Dña con DNI, como
Presidente/a de la Federación
....., con NIF, y domicilio fiscal
..... en la condición de
entidad beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, en el desarrollo de
las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26
«Fomento del Sector Deporte», manifiesta el compromiso de la federación que representa con los
estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales,
adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de
interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, manifiesta que no incurre en doble financiación
y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., de de 2024.

Fdo.:





ANEXO V.a

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Expediente:

Don/Doña DNI en la condición de de la entidad con NIF y domicilio fiscal en

en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26 «Plan de Fomento del Sector Deporte», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- I. El nombre del perceptor final de los fondos;
- II. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- III. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- IV. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En , a de de

Fdo. Cargo:



ANEXO V.b

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Don/Doña, DNI, como Representante de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

que participa como contratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26: «Plan de Fomento del Sector del Deporte», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular el artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Con base en el citado artículo y atendiendo a lo establecido en la letra d) del apartado 2, la entidad contratista procede a consignar los datos personales correspondientes, autorizando el tratamiento de los mismos para los objetivos que se detallan en el apartado 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241.

Empresa adjudicataria	
Representante/s de la empresa adjudicataria (nombres, apellidos y fecha de nacimiento) según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.	
Empresa subcontratista, en su caso	
Representante/s de la empresa subcontratista (nombres, apellidos y fecha de nacimiento) según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.	

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., de de 202..

Fdo.:

Cargo: